



310.28 Exp No. 617 de diciembre 30 de 2016 INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. 10 0 4 0 6

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1225 de abril 19 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado CASCOS X CHALECOS SONIMAR, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 18 No. 26ª – 53 barrio El Bosque, municipio de Sincelejo (Sucre); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la lev.

Que mediante Auto No. 2972 de septiembre 11 de 2017, se formuló pliego de cargos contra el establecimiento comercial denominado CASCOS Y CHALECOS SONIMAR, identificado con NIT 22732833-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 18 No. 26ª – 53, barrio El Bosque, municipio de Sincelejo (Sucre). Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0223 de marzo 12 de 2018, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley

Que mediante Resolución No. 1507 de diciembre 12 de 2019, se resolvió exonerar de responsabilidad y abstenerse de sancionar al establecimiento de comercio denominado CASCOS Y CHALECOS SONIMAR, identificado con NIT 22732833-1, a través de su propietario y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 18 No. 26ª – 23 barrio El Bosque, municipio de Sincelejo (Sucre). Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Con éste último acto administrativo concluyó el procedimiento sancionatorio ambiental otorgándosele firmeza al acto, lo que permite que se archive el expediente de conformidad a la normatividad procesal, así lo dispone la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..." razón por la cual se procederá ARCHIVAR expediente de infracción No. 617 de diciembre 30 de 2016.

En mérito de lo expuesto;

का नाइएक्षक्रक्षेत्रर ना

Sometimes of the second second

IN BUT TO LONG OF MEN TO THE BOOK OF SOME

Genrales et al. et que

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente de infracción No 617 de diciembre 30 de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.





Exp No. 617 de diciembre 30 de 2016 Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 10 0 0 2 MAR 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al establecimiento de comercio denominado CASCOS Y CHALECOS SONIMAR, identificado con NIT 22732833-1, a través de su propietario y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 18 No. 26ª - 23 barrio El Bosque, municipio de Sincelejo (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

MARKET BURELLEY

I Share a second to the

King - 1567 3.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CROSSIAN NO A JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA Director General CARSUCRE

all

	The second second second second			
	Nombre	Cargo		Firma //
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez		ada Contratista	1 190
Revisó	Laura Benavides Gonzălez	Secre	taria General – CARSUCRE	<i>p</i>
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.				